



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021323000185**, de fecha 19 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

“REQUIERO EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO SU PERCEPCIÓN SALARIAL NETA.” (sic)

- II. Mediante oficio **DT-IB-349-2023**, de fecha 20 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. Con fecha, 09 de noviembre 2023, la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** mediante correo electrónico Institucional, brindó contestación en los términos siguientes:

Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR:

*“En atención al oficio No. **DT-IB-349-2023**, de fecha 20 de octubre del presente año, mediante el cual solicita que atendamos la solicitud de Acceso a la información con número de folio **333021323000185**, recibida a través de la plataforma Nacional de Transparencia en la que solicitan:*

Modalidad de Entrega de la Información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la Solicitud de Información:

“REQUIERO EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO SU PERCEPCIÓN SALARIAL NETA” ... (sic)



2023
Francisco
VILLA



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021323000185**

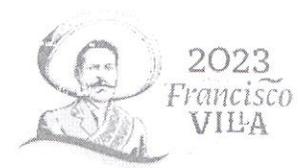
Al respecto muy atentamente me permito informarle que con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, estando dentro del término correspondiente; es dable señalar lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, se encuentra contemplada orgánicamente en la Coordinación de Transparencia y Vinculación, tal y como lo señala el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, que puede ser consultado en el link: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701761&fecha=13/09/2023#gsc.tab=0.

Al respecto, esta Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR es competente por lo que hace al punto de la "PERCEPCIÓN SALARIAL NETA", la cual se señala por la estructura que compone a la Coordinación de Transparencia y Vinculación en comento y que corresponde a:



| | |
|--|--------------|
| COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y VINCULACION | \$108,015.95 |
| DIVISION DE DIFUSION INSTITUCIONAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS | \$65,632.32 |
| DIVISION DE TRANSPARENCIA | \$65,632.32 |
| DIVISION DE VINCULACION Y SEGUIMIENTO | \$65,632.32 |
| SUBDIRECCION DE INFORMACION | \$36,152.39 |
| SUBDIRECCION DE ATENCION CIUDADANA | \$36,152.39 |
| SUBDIRECCION DE PRODUCCION | \$36,152.39 |
| DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACION | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE AUDIOVISUALES | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE REDACCION | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE ATENCION TELEFONICA, DIGITAL Y OTROS MEDIOS | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE DISEÑO | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE MEDIOS | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE LA SALUD | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE PROMOCION PARA LA PREVENCIÓN | \$22,638.41 |
| DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A PETICIONES INSTITUCIONALES | \$22,638.41 |
| ENLACE B | \$17,701.02 |
| ENLACE C | \$17,701.02 |
| ENLACE A | \$17,701.02 |
| ENLACE D | \$17,701.02 |
| SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA | \$36,152.39 |
| DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACION | \$22,638.41 |
| JEFATURA DE DEPARTAMENTO | \$22,638.41 |
| ENLACE | \$12,579.48 |





No esta demás informar que, no se contemplan deducciones diversas a las retenciones de Ley; es decir aquellas que sean de índole personal.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo." (sic)

Coordinación de Recursos Humanos

"En atención al oficio **"IB-DT-349-2023"** (Sic) de fecha 20 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, respecto del folio **333021323000185**, que se transcribe para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Modalidad preferente de entrega de información"

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"REQUIERO EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO SU PERCEPCIÓN SALARIAL NETO" (Sic)

RESPUESTA

Visto el contenido del folio de acceso a la información que se atiende, en el cual se requiere información relacionada con la Unidad de Transparencia. Al respecto y de acuerdo con los archivos que obran en la División de Gestión de Personal, dependiente de esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), adjunto al presente encontrará en formato PDF los documentos aludidos, mismos que representan los nombramientos del personal solicitados.

Cabe señalar, que los denominados Formatos de Movimientos de Personal (FOMOPES), constantes de 1 foja útil cada uno, por una sola de sus caras, contienen datos de carácter personal, como lo son: RCF, CURP, lugar de nacimiento, estado civil, edad, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular de particular; por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:



2023
**Francisco
VILLA**



Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.

Ahora bien, relativo a la "...PERCEPCIÓN SALARIAL...", de conformidad con las facultades y atribuciones de la CRH establecidas en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), no se tiene injerencia en temáticas de salarios del personal adscrito a esta Entidad Paraestatal, no obstante a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, con el que cuenta el solicitante, se sugiere dirigir el requerimiento a la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (sic)

- IV. Cabe mencionar que la versión pública de los **Formatos de Movimientos de Personal (FOMOPES)**, fueron revisados por la Unidad de Transparencia, al cual no se encontraron observaciones por realizar.
- V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...




2023
Francisco
VILLA



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."





Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021323000185

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, **Unidad de Administración y Finanzas** a través de la **Coordinación de Recursos Humanos**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, los **Formatos de Movimientos de Personal (FOMOPES)**, en los que se testó: **RCF, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, EDAD, DOMICILIO, TELÉFONO FIJO Y TELÉFONO CELULAR DE PARTICULAR** por considerarse **confidencial**.

TERCERO. La **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los recibos de nómina de la C. Gisela Lara Saldaña, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **RFC, CURP, código postal, número de seguridad social, número de empleado, número de certificado digital, código QR, folio fiscal, sellos y cadenas digitales, número de serie certificado del SAT, y banco**, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

• **RFC**

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, lo anterior de conformidad con el criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 3 fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **CURP**

2023
Francisco
VILA



Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

• **LUGAR DE NACIMIENTO**

Se considera que el lugar y fecha de nacimiento de una persona corresponde a la esfera de datos personales toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo tanto, el lugar y la fecha de nacimiento se consideran información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **DOMICILIO PARTICULAR**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de persona físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **SEXO**

El sexo de una persona, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, pues con él, se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **ESTADO CIVIL**

El estado civil de una persona, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- **EDAD**

La edad de una persona se considera dato personal, toda vez que ésta corresponde al total de años cumplidos de una persona en una fecha determinada; por lo tanto, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **TELÉFONO CELULAR**

El número de teléfono (particular o celular personal) permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

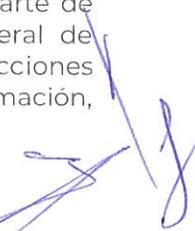
Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- **CORREO ELECTRÓNICO**

El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que es un medio para comunicarse, así mismo, se encuentra relacionado con otros datos como nombre, celular, usuario, contraseña y lugar de nacimiento o ubicación. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera información confidencial por ser un dato personal de un particular.

- **FIRMA**

Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.




2023
Francisco
VILLA



En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, que testó la **Coordinación de Recursos Humanos**, en el documento que se somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de CONFIDENCIAL de las versiones públicas puesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR





GOBIERNO DE
MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-006-2023

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021323000185**



LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y
SUPLENTE DEL TITULAR EN EL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL IMSS



LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-006-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

